

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00111-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que modificó hechos que no fueron objeto de reparo entre ellos el primero, segundo y tercero.

Asimismo, no allegó certificación del estado en que se encuentra el trámite sucesoral de María del Rosario Díaz de Castillo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8315b62b75ae95e775dc0e557158e85f29eba213a777086da2f209d3d7a4ea45

Documento generado en 02/10/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>